ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 9945 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE VENDA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS (COOPELESCA R. L.)

Expediente N.º 22.968

DICTAMEN UNÁNIME NEGATIVO
15 de marzo de 2023

PRIMERA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1° de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN ÚNANIME NEGATIVO

Los suscritos Diputados y Diputada, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen unánime negativo sobre el expediente N.º 22.968, "**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 9945 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE VENDA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS (COOPELESCA R. L.)***"*, presentado a la corriente legislativa por la ex diputada María José Corrales Chacón y el ex diputado Luis Ramón Carranza Cascante, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 60 del 29 de marzo de 2022, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto.

De acuerdo con lo que expone los motivos del proyecto de ley, posterior a la emisión de la Ley N ° 9945, en la se autorizó al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que pudiese vender un conjunto de terrenos de su propiedad a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R.L.), surgieron dudas sobre los alcances del artículo 3 de dicha ley, referidos en concreto a la inversión de los dineros recibidos por el INDER por concepto de dicha venta. Y siendo la Asamblea Legislativa la encargada de realizar la interpretación auténtica de las normas que emite, se presenta este proyecto de ley para clarificar y exponer de manera precisa el objetivo del legislador al emitir la citada Ley N.° 9945.

B. Del proceso de consulta.

El día siete de setiembre del 2022, en la sesión ordinaria número 10, la iniciativa de ley se consulta a Coopelesca, Procuraduría General de la República y el INDER.

C. Respuestas recibidas.

Este expediente recibió las siguientes respuestas:

Fecha Oficio	Institución	Criterio
16 de setiembre de 2022 Coopelesca-GG-486-2022	Coopelesca	Manifiestan que se encuentran de acuerdo con los objetivos planteados en la propuesta que indica su Artículo Único.
28 de septiembre de 2022 Opinión Jurídica 126 - J PGR- OJ-126-2022	Procuraduría General de la República	La Procuraduría General de la República sostiene que la interpretación auténtica es una competencia del legislador, aunque diferenciada de su atribución ordinaria de dictar, reformar o derogar leyes según Pronunciamiento PGR-OJ-128-2021 de 19 de agosto de 2021.

		Esta atribución consiste en la aclaración de conceptos oscuros de las leyes para precisar su verdadero sentido normativo sin que pueda exceder su contenido material, ya que esto último supondría una reforma de naturaleza legal y no una simple interpretación, según OJ-072-2019 del 29 de julio de 2019. En este sentido, la PGR considera que este proyecto de ley: "(…) la propuesta de interpretación del artículo 3 de la Ley N.° 9945, no reúne los presupuestos necesarios para ser considerado una verdadera interpretación auténtica". En este criterio jurídico considera que el citado proyecto de ley no está realizando una interpretación de aspectos oscuros o confusos de otra norma, sino que está modificando el sentido material de la disposición legal, en lo que denomina "exceso legislativo", ya que el citado proyecto de ley tampoco aporta referencias historiográficas para deducir la "intención originaria del legislador", de tal forma que este proyecto propone una reforma ordinaria de la ley y no una interpretación auténtica. Dicha opinión jurídica destaca, además, que: "(…) con base en la Ley N.° 9945, y en específico bajo la condición estipulada en dicho artículo 3, en el Acuerdo 7 del acta ordinaria No. 8-2022 de 21 de febrero de 2022, la Junta Directiva del INDER, autorizó, entre otras cosas, la venta de los inmuebles especificados (Partido de Alajuela, folios reales 2-605433-000, 2-605434-000 y 2-605435-000) y a su presidente ejecutivo para suscribir la escritura ante la Notaría del Estado". De esta manera, sostiene que se puede corroborar la realización de la compraventa de los inmuebles autorizada por la ley, y en las condiciones originariamente estipuladas por la Ley N.° 9945, y y cita que

		el “14 de setiembre se suscribió ante la Notaría del Estado la escritura respectiva –No. 62- y dicho negocio jurídico ya se presentó al Registro Nacional y está a espera de su inscripción, lo cual consta por nota sobre dichas fincas”. Finalmente, destaca la necesidad de contar con una respuesta del INDER para cumplir con “la obligación impuesta por el ordinal 190 de la Carta Política, pues aquél es una institución autónoma a la que le compete administrar su patrimonio –arts. 14 y 16 inciso n) de la Ley No. 9036-”. Es por todo ello que la Procuraduría General sostiene que el proyecto de ley en cuestión “resulta inviable desde el punto de vista jurídico, al no tratarse de una interpretación auténtica de la Ley N.° 9945, sino más bien la modificación de su contenido material”, complicado aún más por el hecho de que la compraventa de los inmuebles autorizados por dicha Ley, ya se encuentra en el Registro Nacional y está a la espera de su inscripción.

D. Informe de Servicios Técnicos.

El expediente N°. 22.968 no cuenta con informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos respecto al texto base, al momento de formular el presente dictamen.

E. <u>Análisis del articulados y consideraciones por el fondo</u>

En términos generales, la interpretación auténtica tiene como fin específico aclarar el contenido de una norma en particular, sea, dar mayor claridad en el significado de los términos oscuros, ininteligibles, derivándose de esto su característica esencial de efecto retroactivo al momento de entrada en vigencia de la ley interpretada para tutela de los derechos.

El proyecto en consideración se constituye de un artículo único que se refiere al artículo 3 de la Ley N° 9945, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) del 23 de febrero del 2021, el cual dice literalmente:

> “ARTÍCULO 3- Inversión
>
> El monto percibido por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) por motivo de la venta de sus terrenos, contenidos en los tres planos catastrados, cuyos números son dos – dos cero cinco seis seis cinco cinco – dos cero uno ocho (N.° 2-2056655-2018); dos – dos cero seis cero dos dos cero- dos cero uno ocho (N.° 2-2060220-2018) y dos – dos cero cinco seis seis cinco tres – dos cero uno ocho (N.° 2-2056653-2018), a la Cooperativa de Electrificación de San Carlos (Coopelesca R. L.), podrá ser destinado únicamente a la inversión en materia de infocomunicaciones en la Región Huetar Norte, en especial aquellos distritos con amplios asentamientos humanos y bajo índice de desarrollo social”.

El expediente 22968, en su artículo único lo que propone es lo siguiente:

> “ARTÍCULO ÚNICO-
>
> Para que se interprete auténticamente el artículo tercero (3) de la Ley 9945, Autorización al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) para que Venda un Terreno de su Propiedad a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R. L.), en el sentido de que el monto ahí definido, podrá ser destinado por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), únicamente a la inversión en materia de infocomunicaciones en la Región Huetar Norte, en aquellas zonas en las que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R.L.) cuente con concesiones establecidas, en especial aquellos distritos con amplios asentamientos humanos y bajo índice de desarrollo social.”

Debe tenerse presente que la interpretación auténtica no puede ir más allá de lo que realmente se quiere esclarecer. En el caso que nos ocupa, se puede concluir que no existe la antinomia jurídica que se plantea en la norma del artículo 3, de la Ley N.°9945 y, por ende, no es viable una interpretación auténtica de la normativa en estudio, dado que con la propuesta de modificación nos encontramos frente a regulaciones distintas.

Por otra parte, tal y como lo expone la Procuraduría General de la República, el negocio jurídico que se pretendía en la Ley N.° 9945 ya se suscribió ante la Notaría del Estado, bajo escritura N.° 62 y fue presentada ante el Registro Nacional para su debida inscripción, los números de matrícula de las fincas inscritas son: partido de Alajuela, folios reales 2-605433-000, 2-605434-000 y 2-605435-000.

F. Conclusión

Por lo tanto, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente dictamen unánime negativo de acuerdo con lo que estipula el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa para que se proceda con el traslado del expediente legislativo N.º **22.968** "**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY 9945 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE VENDA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS (COOPELESCA R. L.)***"*, al Departamento de Archivo para lo que en derecho corresponde.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

Olga Morera Arrieta

Ariel Robles Barrantes

Diego Vargas Rodríguez

Geison Valverde Méndez

Danny Vargas Serrano

Waldo Agüero Sanabria

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Nancy Castro Jiménez